

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESO. (INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado:	110014003016 2021 00968 00
Demandante:	RAFAEL CADOSCH DELMAR- BERI.
Demandado:	LUIS HÉCTOR HERRERA MORENO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- INFÓRMESE el domicilio de las partes (num art. 82 del C.G.P.)

2.- FORMULESE en debida forma las pretensiones atendiendo la prueba extraprocesal que se interpone (interrogatorio de parte).

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4 art 82 C.G.P.)

3.- ALLÉGUESE poder debidamente conferido por el solicitante de la prueba extraprocesal, donde se autorice impetrar la presente solicitud, pues el poder arrimado esta dirigido a otro asunto.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1 art 84 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfbf01bc8dbe636dc82a9e5ef642d636384904d80bd6870e49b05d0b329
b89d4

Documento generado en 21/10/2021 09:51:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>